

Gaceta de Instrucción

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARÍA DE LA RIGADA

MOSAICO

Para el Sr. Bergamín, catedrático.—Con este título publica *La Correspondencia de España* las siguientes líneas: «Una Comisión de profesores de entrada provisionales y meritorios de las Escuelas de Artes y Oficios, ha visitado al ministro de Instrucción pública con el fin de solicitar la concesión de los mismos derechos que los profesores provisionales y auxiliares gratuitos de escuelas Normales otorga el real decreto de 23 de Octubre último.

Estos derechos se han hecho extensivos á los auxiliares provisionales de Derecho y Legislación Escolar de Institutos, y esperamos que el Sr. Bergamín procurará complacer al modesto profesorado de Artes y Oficios, que con labor silenciosa, pero constante, contribuye de tan intenso modo al mejo-

ramiento moral y á elevar la cultura de nuestra clase obrera.

La Comisión salió muy complacida y esperanzada de su visita al ministro, y confía ser atendida en sus pretensiones.

Unimos nuestros ruegos al de esos profesores, deseando poder aplaudir la resolución del Sr. Bergamín, quien por su carácter de catedrático, ha de mirar con simpatía é interés todo lo que pueda contribuir á mejorar la situación del personal docente, tan necesitado de protección».

Pan y palo.—En nuestro número anterior nos congratulábamos de que el Sr. Bergamín empezase á pulsar la opinión escuchando los deseos del pueblo para tomar decisiones con arreglo á ellos.

Constituyen los padres de familia un factor que rara vez se ha tenido en cuenta, si no es para acusarles de que se preocupan poco de la enseñanza de sus hijos.

Y sin embargo, no es así; su interés no puede ser mayor, como que se trata de pedazos de su alma; pero los padres y los pueblos callan porque ven que muchas veces no se hace nada en obsequio del profesor que por su celo y trabajo, llega á merecer su aprecio.

Hoy que puede trasladarse disciplinariamente á un funcionario *por incompatibilidad con el vecindario* ¿qué recompensa otorga la ley para aquel con quien los mismos vecinos muestran hallarse satisfechos?

Porque de servir un informe para castigar parece natural que también sirviera para premiar.

Lo contrario es dar *palo sin pan*.

Alrededor de una idea.—La *carta-programa* del Sr. Altamira ha empezado á dar su fruto.

La Asociación Nacional del Magisterio la reparte profusamente en un folleto acompañada de escritos donde se ensalza ese manifiesto y se propone que todos pidan la reposición de su autor en el Ministerio, no ya como Director general sino como consejero de la Corona.

Claro que no faltan quienes opinan al contrario, y no hace muchos días oíamos á un periodista distinguido y competentísimo en asuntos de enseñanza: «Yo aprecio mucho á la persona del Sr. Altamira y admiro su talento; pero reconozco que su programa tiene un gravísimo argumento en con-

tra; el de *haber estado quien la firma tres años en la Dirección general de primera enseñanza.*»



Sociedad Española de Higiene

Conclusiones que presenta el Dr. Tolesa Latour

EXCMO. SEÑOR

En vista de la importancia que tiene el cinematógrafo desde el punto de vista higiénico, pedagógico, educativo y social.

La *Sociedad Española de Higiene* desea;

1.º Que las autoridades reglamenten escrupulosamente las exhibiciones en lo que respecta á salubridad de los locales, ventilación, fijeza de la imagen proyectada é iluminación la sala.

2.º Que se mantengan en vigor por el Ministro de la Gobernación, las disposiciones prohibitivas respecto á la asistencia de los niños á los espectáculos, prohibiéndose la exhibición de películas de asuntos terro-ríficos ó inmorales.

3.º Que por el *Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes*, se formen colecciones de cintas cinematográficas que sirvan para la enseñanza educadora en las escuelas, formándose otras con las que se puede constituir un verdadero teatro escolar ambulante, especial para la infancia, con explicaciones orales, música y cánticos adecuados.

La *Inclusa* como Institución Social, Conclusiones presentadas á la *Sociedad Española de Higiene* por el Dr. D. Eleuterio Mañueco Villapadierna.

1.ª Las *Inclusas* son Establecimientos destinados á recoger los niños á quienes sus

madres abandonan voluntariamente. Lo que da carácter á esta Institución es el *Torno*.

2.^a El primer torno de que se tiene noticia fué el establecido por un Señor de Mompeller llamado Guy, en el año 1198. El papa Inocencio III construyó un suntuoso asilo para Expósitos y decretó el uso del torno en 1204.

3.^a La idea que ha presidido á la fundación de las Inclusas y al establecimiento del torno, ha sido puramente religiosa, mirándola solamente bajo el punto de vista de la caridad, sin reparar en las consecuencias de esta institución para la Sociedad.

4.^a La época del florecimiento de esta Institución corresponde á la de mayor predominio de la Iglesia. A medida que ésta ha ido perdiendo su supremacía, han ido desapareciendo también las Inclusas. Francia las suprimió en 1852. Italia tampoco las tiene. En los países del Norte, Alemania, Suecia, Noruega, Inglaterra, Dinamarca, etcétera, no han existido nunca. El único país que con carácter general las conserva es el nuestro.

5.^a Las inclusas responden á una idea hipócrita incompatible con la civilización actual. Contribuyen al engaño de hacer pasar por honradas á las que no lo son. Fomentan la inmoralidad. Incitan al vicio y no llenan de ningún modo el fin social para que fueron creadas.

6.^a La mortalidad en las Inclusas ha sido siempre *horrorosa*. En Viena se registraban cuando existían el 72 por 100; en Bruselas el 79, en San Petersburgo el 85; en Dublin el 98 y hasta ha habido alguna como en Yr Kutsk donde era de 100 por 100.

7.^a Modernamente y mejorados los sistemas, Porak afirma, que la mortalidad de

los niños de la Inclusa en Francia era de 31,40 por 100 y que suprimida ésta, descendió al 9,1 por 100 y Concetti dice igualmente que después de la supresión de las Inclusas en las distintas provincias de Italia la mortalidad infantil disminuyó gradualmente.

8.^a En España, González Alvarez que conoce bien el asunto, da las siguientes cifras de mortalidad infantil en la Inclusa de Madrid.

De 1881 á 1886 el. 77,84 por 100

De 1894 á 1896 el. 42,35 por 100

De 1895 á 1901 en el Depar-

tamento de Biberón el. . . 84,88 por 100

Esta es una mortalidad verdaderamente horrorosa.

9.^a En las naciones que van á la cabeza del progreso no se admite ya hoy, esta forma de caridad *completamente ciega*, como base de Beneficencia Pública que es lo que constituye el fondo de la Institución *Inclusa*. Nuestra legislación en este punto representa un atraso con respecto á otros países.

10.^a Las víctimas de esta institución no son solo los niños. Estos se mueren y con ellos terminan sus sufrimientos. Las madres que son verdaderamente madres que carecen de lo más indispensable para vivir y que no tienen valor para echar su hijo á la Inclusa son los verdaderos *mártires de esta Institución*.

11.^a Si el concebir ilegítimamente es una falta ó un delito ó un crimen como se lo quiera llamar. Esa falta, ese delito ó ese crimen no lo comete la mujer sola. Existe un *coautor*. Y es una enorme injusticia que un delito que cometen *dos* lo espie *uno solo* precisamente la *parte más débil*.

12.^a Se debe establecer en nuestros có-

digos la *investigación de la paternidad* y obligar al padre del niño á auxiliar á la madre según sus medios de fortuna hasta que el niño tenga 16 años y pueda ganarse la vida.

13.^a Ni el Estado, ni la Provincia ni el Municipio deben pagar las consecuencias del libertinaje de los tenorios de profesión. Es justo que cada uno pague lo que haga y al ciudadano honrado y morigerado de costumbres no debe obligársele en modo alguno á satisfacer los gastos que origina la liviandad de los demás.

14.^a La investigación de la paternidad ni es nueva ni es rara. Tiene su origen en el derecho romano. Está consignada en las leyes de Toro y se practica libremente en Inglaterra, Escocia, muchos Estados del Norte de América, Baviera, Suecia, Noruega, Dinamarca, Austria, Hungría, Alemania, Berna, Zurich, Friburgo, Brasil, Perú, Chile, Argentina, Guatemala, San Salvador, Honduras y Bajo Canadá.

15.^a El Código Civil Alemán, se ocupa de la protección á las madres ilegítimas desde los artículos 1705 á 1718. Consigna que el padre sufrague los alimentos y educación del niño hasta que tenga 16 años (y aún más si tiene algún defecto físico). Que auxilie á la madre y sufrague los gastos del parto y puerperio sea normal ó distásico. Que anticipe las cantidades necesarias á petición de la madre, etc., y en una palabra protege á la madre ilegítima de un modo que á nosotros nos es difícil comprender.

16.^a El sostener la Inclusa y Colegio de la Paz, costó á la Diputación de Madrid en el año 1908: 465.601,21 pesetas y solo para pago de amas externas entregó la Diputación á la Junta de Damas 216.000 pesetas.

17.^a La investigación de la paternidad

ahorraría todo ese dinero. Los niños saldrían mejor criados pues lo serían por sus madres. La mortalidad infantil sería mucho menor. Estarían mejor educados y la madre le obligaría á buscar un oficio para ganarse la vida. Las madres serían en gran parte redimidas pues muchos por no pagar la pensión se casarían con ellas. Los tenorios serían menos pues verían las consecuencias de las seducciones y la consideración de la madre ilegítima sería mayor pues el cariño del hijo la enaltecería y constituiría una familia útil á la nación.

18.^a La investigación de la paternidad en la mayoría de los casos es fácil y en las naciones donde está establecida, el padre, convencido de ello, no suele dar lugar á litigio. En el caso de que éste negara la paternidad corresponde á los tribunales esta investigación, usando los medios que el derecho admite para averiguar los delitos comunes.

19.^a Para aquellos casos en que los tribunales no puedan aclarar quien es el padre del niño; en los que el padre haya muerto, haya emigrado ó sea un indigente que no esté en estado de contribuir á los gastos de crianza y educación del niño deben establecerse los *Socorros á las madres*.

20.^a La forma mejor de establecer estos socorros es la creación de *seguros maternales*. Para la implantación de estos seguros y para llevar á cabo las reformas en la legislación que hemos indicado, debería fundarse una *liga de protección á las madres ilegítimas*.

21.^a Esta liga debería ocuparse en proteger á todas las madres solteras contra todo peligro material y moral, hacer más llevadera su suerte, disminuyendo la pre-

vención que hay en la sociedad contra ellas y trabajando por la implantación en nuestras leyes de la investigación de la paternidad, del mejoramiento de su situación económica, buscándolas ocupaciones compatibles con su estado y de hacer una activa propaganda en favor de ellas, por medio de la prensa, folletos, conferencias, etcétera.

22.^a Las Inclusas tal como están hoy constituidas deben desaparecer. El principio que debe informar nuestra legislación en este punto es, que todo hijo sea criado, cuidado y atendido por su madre. Únicamente como excepción, para aquellos casos en que no sea posible la investigación de la paternidad ó en los que no se puedan hacer efectivos los socorros á las madres, porque esta haya fallecido y no haya ninguna persona de su familia que pueda encargarse del niño ó por otras causas inevitables es cuando se transigirá, (no con las Inclusas), sino con los asilos infantiles ó la crianza de los niños por nodrizas mercenarias vigiladas por la Administración.

23.^a La Sociedad Española de Higiene; los Centros de cultura y los particulares que se interesen por estos asuntos deben hacer una activa propaganda en *contra de la fundación creciente de Asilos* que se observa en nuestro país, pues la mayoría de ellos no son más que un pretexto para que una comunidad determinada viva bien, la educación que estos se dá es rutinaria y arcaica y la utilidad social que prestan al país muy discutible.

24.^a Es necesario influir en la opinión, para que todas las fuerzas vivas, legados, etcétera, que en nuestro país se aplican á la fundación de suntuosos Asilos, cambien de dirección y se empleen en fomentar las

instituciones de previsión y de ahorro; en establecer socorros á las madres, en procurar el establecimiento del seguro obligatorio, en instituir ligas de defensa de las madres desvalidas, en proporcionar la instrucción y el trabajo, en enseñarlas á conocer sus derechos en vez de acostumbrarlas á mendigar una plaza en un asilo de donde no sacan más que el germen de la vagancia, el crimen ó la prostitución; en una palabra, inculcarlas que tienen manos para trabajar, cerebro para pensar y corazón para sentir y que el hijo que paren, nadie mejor que ellas está en condiciones de criarle, de formar su corazón y de convertirle en un ciudadano útil á la nación.

Sección de Oposiciones y Concursos

Universidades

Los señores opositores á la Cátedra de Arqueología numismática y Epigrafía, vacante en la Universidad de Barcelona, deberán presentarse en esta corte el día 6 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en que se celebrará la sesión de comparecencia de los mismos, que tendrá lugar en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta corte, advirtiéndose que ocho días antes de la expresada fecha estará á disposición de los señores opositores el oportuno Cuestionario.

Madrid, 28 de Febrero de 1914.—El Presidente del Tribunal, José J. Herrero.

(Gaceta del 5 de Marzo)

Escuelas especiales

Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor de término de Dibujo artístico y Elementos de Historia del Arte, de la Escuela de Artes y Oficios, de Barcelona.

Los señores opositores á dicha plaza se servirán concurrir al aula núm. 2 del Instituto del Carde-

nal Cisneros, el día 24 del mes actual; á las tres y media de la tarde, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

En dicho acto entregarán al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos á la práctica de los ejercicios, como tampoco lo serán los que no asistan puntualmente á este llamamiento.

El Cuestionario para los dos primeros ejercicios estará á disposición de los interesados en la Secretaría del mencionado Instituto, ocho días antes de comenzar aquéllos.

Madrid, 4 de Marzo de 1914.—El presidente del Tribunal, José J. Herrero.

(Gaceta del 5 de Marzo).

Primera enseñanza

En la *Gaceta* de 1.º de Marzo se convoca á las opositoras á escuelas de niñas en Sevilla (turno libre) para las quince del día 16 del mismo mes en la Biblioteca de aquella Universidad advirtiéndole que carecen de toda documentación:

D.^a Juana Alcántara Biol, Elvira Calderón Part, Luisa Clamajirand Sánchez, Isabel Clavero y Jiménez, María Luisa Fernández Ramos, Natalia García Fernández, Manuela García Sánchez, Isabel Gil González, Josefa González Pérez, María de las Nieves Jarrujía Moya, María Jurado Serrano, Manuela Limones Ibañez, Francisca Eustaquia López y López, Dolores Madueño Sánchez, María de la Concepción Morado Gómez.

D.^a Josefa Morillo Rodríguez, Manuela Murias Toledano, María de la Concepción Peón y Requejo, María de la Luz Rico y Cano, Iba Rico y Cano, María del Patrocinio Torralba Montes, Rosa Velasco Miranda.

Carece de los certificados de reválida y nacimiento:

D.^a Ana García Fernández.

Carece de certificado de nacimiento;

D.^a Josefa García Ruiz.

Carece de certificado de reválida ó título profesional.

D.^a Manuela Lama Cuonillas.

Carece de certificado de penales:

D.^a Carolina Ruiz Luque.

Carece de hoja de servicios:

D.^a Herminia Martín Reina.

—Idem idem á las de turno restringido de la provincia de Valladolid para las quince del día en que se cumplan quince á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, previniendo que las opositoras con expediente incompleto deberán completarlo antes de comenzar ejercicios.

—En la del día 3 se publica que habiendo acreditado D.^a María Esparsu entrega en correos y en tiempo hábil, de instancia para actuar en las oposiciones restringidas de Barcelona, queda admitida á los ejercicios.

—En la del día 4, se convoca á los aspirantes á Escuelas de Valencia por oposición libre, para las diez del día en que se cumplan los quince á contar de esta *Gaceta*, en el Paraninfo de la Universidad; advirtiéndole que deberán completar su expediente los señores:

D. Manuel Aguilar Esteban, Máximo Antón y Villaroya, Ricardo Baños y Pérez, Salvador Berenguer y Villalba, Luis Blanco y Bossio, Alvaro Bort y Daroca, Vicente Bou y Gómez, Vicente Bou y Gómez, Vicente Calvo y Díaz, Francisco Cano y López, Emilio Carbonell y Amorós, Antonio Cardona y Ubeda, Emilio Carreras y Conejero, José Castañera y Escaned, Luis Castelló y Poyo, Eduardo Cervero y Jurado, Juan B. Cervera y Marco,

D. Aníbal Chorro y Juan, Vicente del Toro y Domingo, Florencio Díaz é Izquierdo, Juan José Espi y Gallen, Joaquín Esquerdo y Morales, Tomás Estellés á Lluch, Adolfo Fuentes y Arcas, Ismael Fuentes y Bolinches, Carlos F. Gabardá y Fenoller, Antonio Gallart y García, Tomás Gallago y García, Juan M. García y Fernández, Jesús Gómez y Roche.

Gabriel J. González, Vicente González y Sa...

ler, José Guillermo y Andrés, Diego Gutiérrez y Campos, Miguel Gutiérrez y Campos. Francisco Hernández y Sanz, Juan A. Herrero y Martín, Juan B. Ibars y Solanes, José María Igualada y Vilar, Ebaldo C Jordá y Calvo, Emilio Jordá y Ferrer Emilio Juan y García, Francisco León y Calvo, Francisco López y Fontestad, Francisco Manzanares y Suárez.

D. Diego Marín y García, Pascual Marín y Navarro, Eusebio Martínez y Aragonés, Marcelino Martínez y Escribano, Carmelo Martínez y Puchalt, Arturo Martínez y Sanz José María Michavila y Garcés, Virgilio Mañas, Julián Molina y Serrano, Ismael Mollá y Ruiz, Ricardo Montoliú y Gil, Miguel Mora y Mora, Jaime Mora y Siraera, Ildefonso Morenete y Chacón, Casimiro F. Navarro y Llamas, José Pascual y Galindo, Sebastián Pellicer y Barber, Antonio R. Pérez Pérez, Cesáreo Pérez y Villanueva, Manuel Pradells y Sóler.

D. Francisco Ramón y Muñoz, Salvador Ridaury y Genovés, José Sanmartín y Alonso, José Sanz y Tralleao, Dámaso Saval y Palacio, Francisco Serrano y Salvador, Julio Subirats y Ortí, Máximo Talens y Vendrell, Vicente Tinaut y Martín, Manuel Torromé y Puchol, Francisco Verdejo y García, Jaime Vidal y Bestuguer, Miguel Vilana y Galiana, Emilio Vilar y Ferrandis, Vicente Vilar y Miralles.

—En la del 5, se nombra á D. Mariano Selma y D. Juan Gómez, vocales (profesor y suplente, respectivamente) del tribunal de oposiciones libres á escuelas de Barcelona en sustitución de don Antonio Gilabert y D. Francisco Pujadas.

—El Rectorado de Salamanca publica los nombramientos de maestras conforme á los lugares que obtuvieron en las oposiciones restringidas.

¿Cómo puede tenerse gratis la suscripción á este periódico? Véase la sección de Bibliografía.

Sección de Información

Universidades

La *Gaceta* del día 4 publica la lista de señores Catedráticos electores de un Senador por la Universidad de Zaragoza.

—El Consejo de instrucción pública ha propuesto que se conceda al Sr. Pi y Suñer, ex catedrático de Medicina, derecho á concursar cátedras de Fisiología Humana.

Institutos

Para formar el escalafón se reclama una relación de altas y bajas hasta 31 de Diciembre último, y además hojas de servicio y partidas de bautismo de todo el personal docente en los Institutos.

—Se desestima recurso de don Pedro Fernández, contra exclusión de unas oposiciones.

—Se acusa al Tribunal Supremo recibo del recurso interpuesto por don Bernardo Quirós.

—Se autoriza para posesionarse de sus cargos en el Instituto de San Isidro de esta Corte, á don Esteban Menéndez, Profesor de Dibujo del de Jerez de la Frontera á don Samuel Moñá, id., id. del de Cádiz y á D. Remigio Soriano, Ayudante electo para el de Granada.

—Se desestima instancia del Auxiliar de Letras en el de Cabra, que pedía preferencia para ocupar una cátedra que quede vacante.

Escuelas especiales

Se rehabilita en el cargo de secretario del Museo Nacional de Artes Industriales, á D. Vicente Cuadrillero y Medina, con la remuneración anual de mil pesetas.

—El Consejo ha propuesto se autorice á los Profesores mercantiles para presidir Colegios donde se estudien asignaturas del Bachillerato y Escuelas de Comercio.

—Se concede á D. Isidro Brito, autorización para continuar sus estudios de Perito Mercantil por el plan del real decreto de 22 Agosto 1908.

Primera enseñanza

Se reclama una hoja de servicios de D. Emilio Martuenda Pico, maestro de El Pinoso (Alicante).

—Se nombra; á D. Valeriano Nieto, Oficial de Secretaría de la Sección de Teruel con 1.500 ptas. anuales; á D. José Virgili, auxiliar de Contabilidad en la de Oviedo, con igual sueldo; á D. José Cano, id. de Secretaría en la de Avila con 1.250 pesetas; á D. Juan Macías id. id. de Tarragona con idem.

—No se admite la renuncia de Ramón R. Vigil, á derechos que pudiera tener por haber tomado parte en el concurso para auxiliar de Secretaría en la de Oviedo.

—Se declara incurso en el artículo 171 de la ley á D.^a Manuela D. Pescura y D. Joaquín Pascual.

Se concede á D. José Román prorroga de quince días para posesionarse del cargo de Oficial de Secretaría en la Sección de Sevilla; un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo á D. Rafael Vicente, inspector de zona en Granada; quince días de próroga para posesionarse del cargo de Auxiliar de Contabilidad en la Sección de Cádiz á D. Leopoldo González; idem á D. José Coello oficial de Secretaría en la de Córdoba; idem á don Emilio Monserrat, del de Inspector en la provincia de Teruel.

—Se dice al Presidente de la Junta provincial de Córdoba que el cargo de Secretario de la misma no es retribuido.

—Se rectifican cifras en la hoja de servicios de D. Pedro Gómez Bueno.

—El tribunal Supremo ha fallado en favor de D. Francisco Ballesteros, Regente de Málaga el pleito contencioso incoado contra reales órdenes del Ministerio de Instrucción Pública.

—El Consejo ha propuesto que, se den gracias de Real orden al párroco y varios vecinos de El Ciego (Alava) por conferencias pedagógicas dadas en dicho pueblo.

—Se concede 750 pesetas de subvención á las escuelas que dirige el Párroco de San Pablo (Málaga, D. Francisco Vegas.

—Real orden amonestando á la Junta local de Denia por faltas de cumplimiento de sus deberes.

—Se concede la sustitución por imposibilidad física á Doña Concepción Romero Ayuso, maestra del Llano (Murcia), y se declara que D.^a Valentina Valdés, maestra de Boj (Santander), continúa sustituida.

—Se destina á Cádiz á la maestra D.^a María del Reposo Alvarez Moreno por el art. 45 del reglamento, de acuerdo con el Consejo de Instrucción Pública.

—Se desestima, de acuerdo con lo informado por el Consejo, el recurso de alzada interpuesto por D. Ricarno Navarro, maestro de Granada.

—Se dice al Ministro de la Gobernación, por Real orden, que excite el celo de la Diputación provincial de Cáceres para que liquide las deudas que tiene contraídas con los maestros por aumento gradual de sueldo.

—Se asciende, en virtud del art. 8.^o del reglamento de 25 de Aril de 1892, y Real orden de 2 de Agosto de igual año, á D. Benito Martín á 1.375 pesetas, abonándosele 1.100 por la Diputación de Toledo y 275 por el Tesoro.

—Se declara, en virtud de petición de los auxiliares del Grupo Cervantes, de Valencia, que el pago del material de las auxiliares deudobradas corresponde al Ayuntamiento.

Junta Central de Derechos pasivos.

Haberes indebidamente ingresados.—A D. Manuel Fernández, de Saliencia Eudiega, 15,09 pesetas; á D.^a María E. Martínez Rodríguez, de Ambás, 48,94; á D. José Francisco Gil, de Ager, 27,30; á D.^a Berta Loubet Reinante, de Tamurejo, 58,08; y á D. Julio Pipuero Casado, de Pozuelo de Alarcón, 56,27 pesetas.

Haberes devengados.—A los herederos de doña Teresa Alvarez, maestra que fué de Zamora, 1.037,17.

Devolución de descuentos.—A D.^a Margarita Nofre, de Huesca, 162,07 pesetas.

¿Cómo puede tenerse gratis la suscripción á este periódico? Véase la sección de Bibliografía.

INDICE LEGISLATIVO

Disposiciones oficiales publicadas en la
«Gaceta de Madrid»

Día 2 de Marzo

Real orden (13 febrero) mandando publicar el anuncio siguiente que en el mismo número hace la Subsecretaría:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á concurso de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910 y Reales órdenes de 15 de Julio y 7 de Agosto de 1912; la provisión de una plaza de Profesor de término de la enseñanza de Dibujo artístico, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, por defunción de D. Eduardo Balaca, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia.

Correspondiendo la provisión de la referida plaza al turno de concurso de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten por lo menos cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que corresponde la plaza vacante, según dispone el artículo 24 del citado Reglamento.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, acompañadas de los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Subsecretario, *Silvela*.

—Otra (18 Febrero) disponiendo que se nombre á D. Daniel Araoz, Profesor interino de la Escuela de Náutica de Barcelona, para las clases

de Física, Mecánica y Máquinas de vapor, y á D. Mario de Quijano y Artacho, también Profesor interino de Cosmografía, Meteorología y Derrotas ambos con la gratificación que en los fondos provinciales les corresponda, por virtud de Real orden de esta fecha, concediendo al Director de la referida Escuela autorización para distribuir el sobrante de la consignación señalada por la Diputación de la provincia.

—Otra (*idem*) disponiendo que la cantidad sobrante en el presupuesto de la misma escuela de lo consignado por la Diputación se distribuya entre todos los Catedráticos interinos, incluyendo á los Sres. Gans y Castaño, de Anastasio, Condeminas, D. Eduardo.

—Otra (21 Febrero) desestimando instancia de D. Federico Martín Esteban, solicitando sean sustituidos algunos Vocales suplentes del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de ascenso y especial de la enseñanza de Taquigrafía, vacantes en las escuelas Industriales de Madrid y Valencia por no pertenecer al Profesorado oficial.

—Otra (22 Febrero) ascendiendo á los Catedráticos de Instituto D. Cayetano Castejón, D. Joaquín López, D. Cristóbal Riesco y D. Juan Ros, que cobrarán 7.500, 6.000, 5.500 y 4.500 pesetas respectivamente con la antigüedad de 7 del actual.

Día 3

Real orden (18 Febrero) nombrando Profesor Auxiliar de Resistencia de materiales, Hidráulica y Máquinas, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Barcelona á D. Antonio Darder.

Día 6

Real orden (25 Febrero) autorizando á D.^a María Luisa Navarro Margati, Profesora auxiliar del Colegio Nacional de Sordomudos y Ciegos, para que con el carácter de pensionada amplie durante diez meses sus estudios en Alemania.

Día 7

R. D. (6 Marzo) disponiendo que las Exposiciones de Bellas Artes tengan en lo sucesivo carácter internacional.

—Otro (idem) disponiendo lo siguiente acerca de la provisión de Cátedras en el Doctorado.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º La alternativa de provisión de Cátedras del Doctorado que establece el artículo 14 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, se entenderá en los mismos términos que para las del periodo de Licenciatura determina el artículo 2.º del mismo Real decreto.

Art. 2.º El concurso entre Catedráticos a que se refiere el número 2.º del citado artículo 14 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 se ajustará á lo establecido para las Cátedras de la Licenciatura, sin más diferencia que sustituir el concepto de «asignatura igual» por el de «asignatura análoga á la vacante».

Art. 3.º Para la fijación de las analogías se tendrá en cuenta primeramente la comunidad de materias de modo que aquellas Cátedras del Doctorado que no sean sino desarrollo en un grado superior, de asignatura que ya existe en la Licenciatura, ó especialización de una rama de ésta, tengan analogía preferente con las que así se corresponden con ellas.

Quando una Cátedra del Doctorado tenga varias análogas en la Licenciatura, se establecerá entre éstas un orden de preferencia, colocando en primer término las de naturaleza más afin (las filosóficas con las filosóficas, las históricas con las históricas, las prácticas con las prácticas, etcétera), y después las que sólo tengan una relación indirecta ó procedente de una antigua y ya desaparecida concomitancia.

Art. 4.º Los catedráticos excedentes por supresión, por reforma ó por hallarse en el caso del artículo 177 de la ley de 1857, tendrán los derechos que á los primeros reconocen el artículo 12 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y el 5.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1913, así como el de acudir al concurso para Cátedras del Doctorado. En uno y otro caso, se entenderá que la Cátedra desde la cual concurren, ó con re-

ferencia á la cual hacen valer su derecho, es la que desempeñaban cuando fueron declarados excedentes, si es la misma que adquirieron por oposición directa y que, á tenor del núm 1.º del artículo 5.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 se considera preferente.

En la aplicación del citado artículo 12 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, los Catedráticos excedentes no tendrán obligación de aceptar la vacante sino cuando sea de asignatura igual á la que desempeñaban cuando entraron en aquella situación, ó la que obtuvieron antes por oposición directa, pero podrán reclamar contra toda evluación que se haga en perjuicio del derecho que les reconoce el citado artículo.

Art. 5.º Si los servicios eminentes prestados á la enseñanza en el orden de estudios de la Cátedra vacante y á que se refiere el párrafo 5.º del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, se pudiesen acreditar en el momento del concurso, mediante la presentación de obras, trabajos, investigaciones, etc., publicados ó hechos antes de la fecha del anuncio del concurso, se estimarán en éste aunque no tengan el requisito de la declaración de mérito por el Consejo ó por otras Corporaciones oficiales.

Se ratifica la vigencia, en todo su vigor, del artículo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1902, relativo á la Orden civil de Alfonso XII.

Art. 6.º Cuando las Cátedras de nueva creación en el Doctorado sean repetición en un grado superior, ó especialización particular de la materia de otra Cátedra existente en el periodo de la Licenciatura, se podrán proveer por concurso igual al que regulan el número 2 del artículo 14 del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y el artículo 2.º del presente Decreto.

Art. 7.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, dictará las oportunas disposiciones para que se cumpla fielmente lo dispuesto en art. 3.º

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos catorce.—*Alfonso*.—El Ministro de Ins-

trucción Pública y Bellas Artes, *Francisco Bergamín García*.

—Otro (7 de Marzo) disponiendo que los beneficios que el artículo 53 de la Instrucción vigente concede á las fundaciones benéfico docentes, no serán aplicables cuando es autorice por el Ministerio la operación de préstamo, en cuyo caso quedarán sometidas en un todo á las reglas del procedimiento ejecutivo y de apremio.

—Real orden (20 Febrero) disponiendo que don Antonio Royo Villanova sea considerado como vocal nato del Consejo de Instrucción Pública.

—Otra (28 Febrero) ídem que el ex Diputado D. Luis Torre se reintegre á su cátedra en la Universidad de Santiago.

—Otra (ídem) dejando sin efecto las de 27 de Junio de 1913, dictadas con el fin de que los ingenieros Agrónomos reconocieran el arbolado de la Alhambra de Gaanada, y dejando á la resolución del Patronato de aquella la adopción de las medidas que juzgue oportunas para la conservación y fomento del Parque, jardines y demás plantaciones comprendidas en el recinto de la referida Alhambra.

Día 8

Real orden (6 Febrero) clasificando como de Beneficencia particular la fundación *Colegio de la Virgen de la Merced* instituido en Tortoreas, Ayuntamiento de Nieves (Pontevedra) por doña Purificación Fontán, Marquesa viuda del Pazo de la Merced.

—Otra (ídem) nombrando vocales de la Junta de Patronato de la Escuela Superior de Comercio en Las Palmas (Gran Canaria) á D. Manuel Pérez Quevedo y D. Vicente Díaz.

—Otras (12 Febrero) nombrando á D. Mauro Antolín, Catedrático interino de Física y Química en la Escuela de Náutica de la Coruña; á don Antonio Rodríguez y D. Luis Mayor ídem íd. de Sanidad y de Lengua inglesa respectivamente en la misma.

—Otra (18 Febrero) disponiendo se publique el siguiente anuncio que en el mismo número de la *Gaceta* hace la Subsecretaria.

Se hallan vacantes en la Escuela Superior de Comercio, de Valencia, las plazas de Catedráticos de las asignaturas de Geografía comercial y Lengua inglesa, que han de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Reales órdenes de 2 de Enero último y de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que hayan obtenido Cátedra en virtud de oposición y que en la actualidad desempeñan una igual á las vacantes, pudiendo presentar sus reclamaciones los Catedráticos excedentes de las mismas asignaturas.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de su hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

—Otra (19 Febrero) trasladando fuera de concurso por derecho de cónyuge á D.^a Dolores Beltrán, maestra de Castro Urdiales á una Escuela de Santander.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Día 2

Subsecretaria.—Citando á los representantes é interesados en la fundación «Escuela de Música» instituida en Pamplona por el Excmo. Sr. D Pablo Sarasate.

Nombrando como excedente, Profesor de término en la Escuela Industrial de Madrid con destino á la enseñanza del Francés á D. José González Olivares y Molina, con 600 pesetas anuales, como comprendido en la sexta categoría del Esca-

lafón general del Profesorado y 1000 más por residencia y demás ventajas concedidas.

—Lista de opositores á la Cátedra de Economía y Legislación industrial y Geografía industrial de la Escuela industrial de Jaén; son los siguientes:

D. Alfonso Monge Avellaneda.

Ramón Altamirano Martín.

José López Garrido.

José Arbaiza y Basos.

Juan Aranda y Blanco.

Luis Medina Jurado.

José Pedreros y Rubí.

Enrique de la Vega Isarria.

Enrique Bautista Arista.

Manuel Gavín Boned.

Manuel Hilario Ayuso é Iglesias.

José Gascón Sirera.

Rafael del Nido López; y

Antonio Puig Campillo.

Quedan excluidos D. Manuel Arizmendi Simancas y D. Agustín Caro Riaño, por no haber acreditado que reúnen las circunstancias exigidas en la convocatoria.

No se publica la lista por no haber sufrido modificación alguna.

Real Academia Española.—Lista de los Académicos de número que tienen derecho á tomar parte en la elección de un Senador.

Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estados del movimiento de población por nacimientos matrimonios y defunciones (con causas de estas) ocurridas en España en Noviembre de 1913.

Día 3

Dirección general de primera enseñanza.—Anunciando á traslado y ascenso la plaza de Oficial de Secretaría en la Sección Administrativa de Cádiz.

—Resolviendo expedientes gubernativos contra D.^a Candida Montañés, D. Francisco Yubeso y D. Fructuoso González, Maestros de Villaseca (Soria) Valverde Enrique (León) y San Tirso (Oviedo).

—Ascendiendo á la categoría de 3.000 pesetas

á los Inspectores en las provincias de Alava, Burgos, Coruña, Granada y Navarra. D. Laureano Hernández, D. Ismael Norzagaray, D. Francisco Abella, D. Rafael Vicente y D. Benito Castrillo respectivamente, y disponiendo se abone el sueldo de 2.500 pesetas al interino en Zaragoza D. Cristóbal Fernández.

—Resolviendo instancia de D.^a Juliana Torregoy y D.^a Leonor Serrano, Inspectoras de Madrid y Barcelona, en súplica de que anule el ascenso de los Inspectores de promoción posterior á las solicitantes y se ascienda en su lugar á las Inspectoras.

—Idem la de varios Maestros de Badajoz en el sentido de que los Maestros no pueden pertenecer á juntas locales en concepto de padres de familia.

—Idem la de empleados de Secciones administrativas denegándoles el derecho que disfrutaban los maestros consortes y que ellos pedían se les hiciera extensivo

Día 4

Subsecretaría.—Disponiendo que el cuestionario para el ejercicio oral de las oposiciones á las plazas de Profesor de ascenso de Modelado y Vaciado en las Escuelas de Artes y Oficios de Algeciras, Barcelona, Ciudad Real y Jerez de la Frontera, sea el redactado por la Junta de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.

Día 5

Subsecretaría.—Anunciando concurso para construir un monumento en Mantreal (Canadá) á la memoria de Adam Dollard des Ormeaux y compañeros, muertos en Loug-Sault en 1660

Día 6

Dirección general de primera enseñanza.—Relación definitiva de antigüedad de las 500 Maestras á quienes corresponde ocupar las vacantes del antiguo sueldo de 625 pesetas.

Día 7

Dirección general de primera enseñanza.—Disponiendo se publique en este periódico oficial las listas de aspirantes al concurso anunciado

para proveer plazas de Inspectores Médico-escolares y Odontólogos, divididas en tres grupos: excluidos, pendientes de completar su documentación y admitidos al referido concurso. (En el mismo día se publica el primer grupo).

—Aceptando la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Normal de Maestros de Burgos, á D. Ramón Almudí.

—Concediendo mes y medio de licencia por enferma á D.^a M. Pilar Morón, Profesora de Música en la de Maestras de Valladolid.

Día 8

Subsecretaría.—Nombrando á D. Ernesto Caballero, Auxiliar numerario de Cátedras prácticas y experimentales del cuarto grupo de la Facultad de Ciencias en la Universidad de Valencia.

—Idem á D. Víctor Said, Catedrático numerario de Literatura galáico-portuguesa en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central.

—Incluyendo á D. Manuel Gil y D. José Pérez Guzmán en la lista de opositores á las plazas de Profesor de término de Aritmética y Geometría prácticas, Geometría plana y del espacio, y Trigonometría y Topografía, vacantes en las Escuelas Industriales de Alcoy y Valladolid.

—Idem á D. Julio García Gutiérrez, en la de idem á la Cátedra de Dibujo artístico en la Escuela de Artes y Oficios y Bellas Artes de Barcelona y excluyendo de la misma á D. Miguel Guijós Cendrós.

—Dirección General de primera enseñanza.—La siguiente orden sobre el pase de maestros interinos á propietarios.

Declaradas definitivas las relaciones de maestros y maestras que ascienden á 625 pesetas por orden de 29 de Enero último; reclamados á los Rectorados los partes de vacantes del antiguo sueldo de 500 pesetas, previniéndoles al propio tiempo que suspendan el anuncio de las convocatorias en turno libre, para saber que plazas de dicho sueldo pueden adjudicarse á los interinos que pasen á ser maestros propietarios, y clasifi-

cados por años de servicios cerrados en 1.^o de Marzo de 1913 los millares de solicitantes.

A los fines del artículo 23 del Real decreto de 14 de Marzo de 1913.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.^o Que se publiquen en la *Gaceta de Madrid*, con carácter provisional, las relaciones de 500 maestros y 200 maestras interinos más antiguos. Véase (*Anexo núm 2 de la misma Gaceta*).

2.^o Que puedan reclamar los que figuran en las relaciones y los que no figuran, siempre que tengan en esta Dirección solicitud anterior dentro del plazo y siempre que acrediten el derecho que les asiste.

3.^o Que los Jefes de las secciones hagan presente cualquier error que observen y remitan nota comprensiva de los Maestros de su provincia, expresando el día, mes y año de los respectivos nacimientos.

4.^o Que el plazo para verificar lo dicho en los dos números anteriores sea de diez días, contados desde la inserción de las relaciones en la *Gaceta de Madrid*.

5.^o Que se tenga entendido que la computación de servicios se hace á partir de la fecha de expedición del título profesional ó de la del depósito de los derechos del mismo, toda vez que al pasar á propietarios los interinos se han de sujetar á las condiciones generales que hoy rigen para los maestros de dicha clase; y que por igual motivo los que ostentan título tienen preferencia sobre aquellos otros que sólo cuentan con certificado de aptitud, el cual certificado únicamente podría hacerse valer en el caso de no existir Maestros titulados, es decir, la situación en que se encontraban los propietarios recientemente ascendidos, con derechos limitados, desde las plazas de 500 pesetas que venían desempeñando á las de 625 pesetas.

Lo digo á VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid, 13 de Febrero de 1914.—El Director general, Bullón.

Señores Rectores de las Universidades y Jefes de

las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

—Lista de aspirantes por concurso á plazas de Inspectores Médicos escolares y Odontólogos que tienen su expediente incompleto y á quienes se conceden 20 días de plazo para completarlo.

Día 9

Subsecretaría.—Nombrando á D. Felipe Pascual Merino, auxiliar interino de Fisiología en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

—Concediendo un mes de licencia por enfermo con todo el sueldo á D. Antonio Torrents, catedrático numerario de la Facultad de Derecho en la Universidad de Sevilla.

—Ascensos y nombramientos de personal subalterno y administrativo dependiente de este Ministerio.

Dirección General de Primera enseñanza.—Resolviendo desfavorablemente el recurso de alzada interpuesto por D. Ricardo Navarro Rodríguez, Maestro de Granada, sobre computación de servicios.

—Concediendo treinta días de licencia por enfermo con todo el sueldo á D. Daniel Enrique Pales, Jefe de la Sección Administrativa de primera enseñanza de Sevilla.

—Rectificando en la forma siguiente varios errores de copia en la relación de Maestros de 500 pesetas ascendidos á 625, publicada en la *Gaceta* de 23 de Febrero último.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Que en sustitución de los números 2, 22, 48, 99, 123, 182, 194, 282, 458, y 471, asciendan con los mismos derechos consignados en la Orden de 29 de Enero del corriente año los Maestros don Faustino Martínez Galdrán, D. Julián Delgado García, D. Gregorio Martínez Galdrán, que sirven los tres en Cuenca; D. Manuel Veiga Carballés, en Lugo; D. Cecilio Rodríguez Alvarez, en Palencia; D. José Serrado Balletbó, en Lérida; D. Evaristo Sánchez Robles, en Granada, D. Antonio Sauri Blanch, en Lérida; D. Antonio Benavides y D. Valentín Castillo, en León, correspondiéndoles los números 51, 83, 99, 393, 494, 496, 497,

498, 499, y 500, respectivamente, debiendo figurar con el número 495 D. Miguel Ramón Ramón.

2.º Que se tenga entendido que el primer apellido del número 17 es Hernando, en lugar de Hernández; el segundo apellido del número 46 es Raniero en vez de Barreiro, y los de los números 125 y 494 son Fancha y Chera respectivamente, en lugar de Sancha y Chico.

3.º Que á los Maestros ya jubilados al tiempo de publicarse la relación se les debe acreditar los haberes correspondientes desde 1.º de Abril hasta la fecha de la jubilación, produciéndose luego vacantes de 625 pesetas.

Lo digo á usted para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1914.—El Director general, Bullón.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

—Disponiendo que el Maestro de esta corte don Cayetano Ortiz, siga en comisión en la categoría de 1.375 pesetas, disfrutando el sueldo de 1.100 á que ascendió por la Real orden de 29 de Diciembre próximo pasado.

—Resolviendo consulta de la Inspección de Lugo sobre si un Maestro que no ha figurado nunca en ninguna de las categorías del Escalafón provincial para aumento gradual de sueldo puede ingresar en la primera á propuesta de la Sección Administrativa.

NOTICIAS

Nos preguntan varios maestros interinos á qué fundamento legal se ajusta el prescindir de los servicios prestados sin título para el concurso de ingreso recientemente anunciado.

Sírvales de contestación, además de las instrucciones del Sr. Bullón que en otro lugar publicamos, la siguiente real orden publicada en el *Boletín Oficial* de 3 Febrero:

En el expediente promovido por don Eduardo Albiol Pérez, solicitando que se le declaren de abono los servicios que prestó como Maestro interino antes de 1.º Julio de 1911, sin estar en posesión del título de Maestro ni haber verificado el depósito necesario para obtenerlo, el Consejo de

Instrucción pública ha informado lo siguiente:

«Visto el expediente instruido en virtud de la instancia que eleva á la Dirección general de Primera enseñanza don Eduardo Albiol Pérez, solicitando se le declaren de abono los servicios que prestó como Maestro interino antes de 1.º de Julio de 1911, sin estar en posesión del título de Maestro ni haber verificado el depósito necesario para obtenerle.

Resultando que, según informa el Jefe de la Sección de Instrucción pública de Ciudad Real, los haberes asignados á la plaza que desempeñó el Sr. Albiol fueron reintegrados en el Tesoro desde el día 26 de Junio de 1911 al 13 de Agosto del mismo año por no contar el interesado con el título ni el resguardo del aludido depósito.

Resultando que el interesado alega que para desempeñar interinidades bastaba haber cumplido diez y ocho años de edad y tener aprobados los ejercicios del grado elemental.

Resultando que el negociado y la Sección del Ministerio informan que, conforme á la legislación vigente, no puede accederse á la petición, pero habiéndose posesionado el recurrente de la Escuela para que fué nombrado, debía oírse é este Consejo.

Considerando que repetidas veces se ha declarado que para el abono de servicios es indispensable poseer el título de Maestro, ó al menos la certificación de haber electuado el depósito.

El Consejo opina que debe desestimarse la instancia.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto distamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, etc. Madrid, 29 de Diciembre de 1913.—*Bergamín*.

* * *

Las conferencias del Sr. Ascarza en la Escuela Normal de Maestros de esta corte siguen llevando allá muchos concurrentes todos los martes y muchos aplausos para el disertante que cada día demuestra más sus profundos conocimientos en materias astronómicas.

El estudio que va haciendo del Sol es sencillamente *admirable*.

Casi todo el Magisterio Madrileño, *in facto et in fieri*, puesto que abundan los alumnos de ambos sexos, acude á ver proyecciones que descubren los secretos de ayer y á vir pronósticos para dentro de ¡¡diez millones de años!!

Para entonces ya se habrán hecho reformas benéficas para la clase que permitirán á los maestros estudiar tales maravillas.

* * *

También sigue muy concurrido el «Curso breve de vulgarización artística» organizado por los alumnos de «Escuela de Estudios Superiores del Magisterio».

El tema «Arte greco-romano» fué tratado magistralmente por el aventajado joven D. Joaquín Noguera que vió premiada su labor con inequívocas muestras de haber dejado satisfecho al auditorio.

* * *

Se ha dirigido por el ministro de Instrucción pública una Real orden á su compañero en Gobernación, para obligar al Ayuntamiento de Soria á que facilite casa-habitación decente y capaz á los maestros desdoblados y de sección.

Y al de Madrid cuando se le exige el cumplimiento del mismo deber?

Porque es de suponer que no se haga una excepción á su favor, sino en todo caso para que empiece dando el ejemplo á los demás ya que es el más allegado al Poder Central.

* * *

Ha sido dirigida al Rectorado de Zaragoza la siguiente comunicación: «Visto el expediente á instancia de una Comisión de maestros de esa capital en solicitud de que no se agreguen para provisión en las oposiciones extraordinarias las plazas de sección de maestros de nueva creación, esta Dirección general, teniendo en cuenta que las vacantes que deben incluirse en la agregación son las de 625 y 500 pesetas, de acuerdo con lo dispuesto por V. S., ha resuelto que sólo pueden agregarse las vacantes existentes de las dotaciones mencionadas y que se haga público en la *Gaceta de Madrid* para que se tenga presente en todos los casos».

* * *

El ex Delegado Regio de primera enseñanza, ha recibido una excelente muestra del aprecio que le profesa Madrid, por donde ha salido Diputado con una gran mayoría de votos.

Ehonorabuna al joven Conde de Santa Engracia que lleva trazas de llegar á los más altos puestos.

* * *

Han incoado pleito contencioso administrativo: D. Pedro Bonet de los Herreros y D. Pedro Fernández González, contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1913, nombrando y confirmando Profesor de Alemán en la Escuela Superior de Arquitectura á favor de D. Manuel Manzanaras.

D. Antonio Ordóñez Cumplidos, contra la Real orden del ministerio notificada en 4 de Diciembre de 1913 sobre derecho á percibir haberes desde 1.º de Enero de 1911, á igual fecha de 1913.

(Gaceta del 4 Marzo).

BIBLIOGRAFÍA

Catálogo de la casa Calleja

El popular editor D. Saturnino Calleja ha dividido las obras de su catálogo en las siguientes secciones:

«Obras para premios y regalos».

«Idem de piedad, místicas y ascéticas».

«Id. pedagógicas de 1.ª enseñanza.—Material para escuelas».

«Id. publicadas en la Biblioteca «Ciencia y Acción» (Estudios sociales)».

«Id. de Medicina».

«Id. científicas y de Legislación y Jurisprudencia».

«Id. de amena literatura y de interés general.»

Con leer la lista anterior, comprendimos que nuestros abonados (personas todas consagradas al estudio y á la enseñanza) habían de estimar gestiones encaminadas á facilitarles la adquisición de tan excelentes tra-

tados, y desde luego nos propusimos enviarles los que nos encargasen.

Pero hay más; porque el acreditado escritor y librero nos ha ofrecido importantes ventajas en pedidos *que se hagan por nuestro conducto* haciendo sólo raras excepciones, como de libros destinados á propaganda y algunas otras pocas cosas.

Los textos escolares son los más favorecidos, pues hay varios en que podemos llegar al *treinta por ciento de descuento* y en casi todos seguramente del *quince al veinte*.

De manera que si cada maestro gasta entre su escritorio y la escuela solamente de 50 á 80 pesetas anuales, tendrá el periódico

Completamente gratis

y además dará á sus discípulos los libros predilectos, que ninguna otra revista profesional ni librería ofrece con tanto beneficio.

Acerca de las condiciones económicas de los libros «Calleja» bastará decir que un tomo de la «*Biblioteca de Derecho vigente*», el Código civil, por ejemplo, costará al suscriptor UNA PESETA DIEZ CÉNTIMOS en un volumen elegantemente encuadernado y susceptible de poderse llevar en el bolsillo.

Los encargos que se nos dirijan (*Apartado 391*) se enviarán sin otro coste que 25 céntimos para el *certificado*; y los que no puedan ir por correo, se facturarán á la estación que se nos designe, cargando al comprador el embalaje y portes en la menor cantidad posible.

Imp. de la Viuda de A. Alvarez.—Marqués de la Encarnada, 8

RUETA

Espos y Mina, 17

ESPECIALIDAD EN CHOCOLATES ELABORADOS A BRAZO
Se hacen tareas de encargo y en el domicilio del consumidor
 Aceites superiores de Andalucía, azúcares, cafés, tés, legumbres
 y otros artículos.